

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR FUNDACIÓN ADOLFO IBÁÑEZ**

RES. EX. N° 4/ ROL A-001-2022

Santiago, 15 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A.- Antecedentes Generales del Procedimiento.

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol A-001-2022, de 02 de febrero de 2022, se formularon cargos en contra de Fundación Adolfo Ibáñez (“fundación”, “titular” o “universidad”), la cual se encuentra fundada principalmente en los hechos autodenunciados por esta, con fecha 16 de noviembre de 2020.

2. Luego, mediante presentación de fecha 04 de marzo de 2022, el titular acompañó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), la cual fue derivada al Fiscal (S) de esta SMA, a través de memorándum N° 271/2022, de 24 de mayo de 2022, a fin de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

3. A continuación, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol A-001-2022, de 27 de mayo de 2022, esta SMA determinó la necesidad de efectuar observaciones al PdC presentado por la Fundación, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo de este, otorgando un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que incorporase tales observaciones. Cabe indicar que esta resolución fue notificada a través de correo electrónico, con fecha 30 de mayo de 2022.

4. Con fecha 14 de junio de 2022 –esto es, antes del vencimiento del plazo referido precedentemente– la empresa solicitó una ampliación del plazo para presentación del PdC Refundido, en base a lo establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.880. Adjunta a su presentación un formulario de solicitud de reunión asistencia al cumplimiento para el “[a]nálisis nuevas acciones PDC Refundido”.



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

7. En relación a la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra u) de la LOSMA, esta SMA tiene dentro de sus funciones “[p]roporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento (...)”, razón por la que se concederá esta.

RESUELVO:

I. SE OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Fundación Adolfo Ibáñez, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

II. CONCÉDASE la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por el titular, la cual será coordinada electrónicamente con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, a la representante legal de Fundación Adolfo Ibáñez, a las siguientes casillas: [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo electrónico:

- Fundación Adolfo Ibáñez: [REDACTED]

[A-001-2022](#)

